

el defensor, llevado de un celo laudable por el cumplimiento de su noble encargo; y bueno será que se remita copia de ellas, ya para que el C. Presidente de la República pueda resolver sobre el indulto con pleno conocimiento, ya para que lo tenga de cómo ha procedido el Poder judicial del Distrito, en una de las causas que recientemente han llamado mas la atención pública; concluyendo el fiscal con sujetar á la aprobacion de la Sala las proposiciones siguientes:

1.^a Infórmese al Supremo Gobierno, que en concepto del Tribunal, no hay mérito para conceder á Gerónimo Arreguin el indulto que so-

licita, de la pena de muerte á que fué sentenciado.

2.^a Acompañese al informe, testimonio del veredicto del Jurado y de las sentencias de 1.^a y 2.^a instancia.

México, Julio 14 de 1871.—*Salazar Jimenez.*

La Sala, por su auto de la misma fecha, mandó como pedía el ciudadano fiscal, remitiéndose en consecuencia informe al Ministerio de Justicia, quien comunicó al Tribunal Superior el acuerdo del ciudadano Presidente de la República, negando el indulto solicitado.

LEGISLACION

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente REGLAMENTO económico para esta secretaria.

[CONTINUA.]

4.^a Llevar igualmente otro por separado, de la correspondencia que dirija la mesa á las oficinas.

5.^a Llevar tambien registro por el órden alfabético, de los expedientes que forme, anotando en ellos los documentos que deban obrar como comprobantes de los asientos de la cuenta, y que por consiguiente hayan quedado en poder del gefe de la mesa.

III. El oficial 2.^o de la seccion, que será auxiliar de los libros, tiene á su cargo la copia en limpio de los asientos de los borradores, hecha en el Diario general, y el paso de los asientos de éste al libro Mayor. Ademas tiene á su cargo la formacion de las balanzas de comprobacion.

IV. El oficial de correspondencia tendrá un escribiente que pondrá en limpio todas las comunicaciones, cuyas minutas redacte.

Art. 99. La mesa de estadística tendrá los empleados que siguen:

I. El gefe de la seccion tendrá á su cargo la direccion de las labores, particularmente en la parte estadística: extender los informes que se le pidan: acordar con el ciudadano ministro y oficiales mayores: arreglar los cuadros estadísticos: formar las memorias que se presenten, é iniciar las reformas convenientes.

II. El oficial de correspondencia tiene á su cargo la correspondencia relativa á estadística, y por consiguiente sus funciones son estas:

1.^a Redactar las minutas que se dirijan á las oficinas de la Federacion, ya sea acusando recibo de las noticias que remitan, haciendo observaciones á las que no estén conformes á los modelos, ó cualquier otra cosa que se ofrezca.

2.^a Llevar un registro de las noticias que se reciban, reclamando oportunamente las que falten.

3.^a Llevar otro registro de la correspondencia que ingrese á la mesa de la estadística.

4.^a Llevar igualmente otro por separado, de la correspondencia que dirija la mesa á las oficinas.

5.^a Llevar tambien registro por el órden alfabético, de los expedientes que forme, anotando en ellos los documentos que deben obrar como comprobantes de los asientos estadísticos, y que por consiguiente queden en poder del gefe de la mesa.

(CONTINUARA.)

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 29 DE JULIO DE 1871.

NÚM. 30

Juicio ejecutivo.—Excepcion probada por instrumento público, y otras observaciones sobre ejecucion.

En el núm. 14 del tomo 5.^o, pág. 221, procuramos demostrar que el juicio ejecutivo, tal cual hoy existe, debe desaparecer del foro; porque su necesaria reversion al juicio ordinario, y la indispensable fianza tan perjudicial al ejecutante como al ejecutado, le constituyen en un procedimiento vicioso en su esencia, y por eso perjudicial en sus aplicaciones. Mas para el caso en que no se adopte el pensamiento de hacerle desaparecer, nos propusimos hacer otras observaciones de pormenor, que tienden á purificarle de aquellos defectos mas capitales, de mas trascendencia en el órden comun, y mas indignos del estado actual de la ciencia. Hablamos en otra parte* del reconocimiento de firmas; y ahora queremos tratar del modo de hacer el embargo.

Nuestra ley de 4 de Mayo, á imitacion de todas las que la han precedido, quiere que, si en el acto de la ejecucion presenta el demandado un instrumento público que prueba alguna excepcion contra la demanda, se suspenda la diligencia, no se haga el embargo y se dé cuenta al juez, quien oirá al actor por medio de un traslado, y resolverá sin demora si se sigue la ejecucion, ó si dá traslado en vía ordinaria. Un buen pensamiento de respeto á la propiedad individual, es indudablemente el que ha hecho dictar esta disposicion, que, sin embargo, no carece de graves inconvenientes prácticos muy dignos del examen atento del legislador.

* Este tomo, pág. 241.
TOM. I.

Tres calificaciones importantes encomienda esta disposicion al ejecutor del auto del juez: 1.^a, si lo que o pone el demandado es realmente una excepcion; 2.^a, si, siéndolo, es de las que pueden ser admitidas en el juicio; y 3.^a, si se prueba con el instrumento presentado, y este instrumento es público. Si el ejecutor resuelve afirmativamente estas tres cuestiones, suspende la ejecucion y dá cuenta; pero si resuelve negativamente cualquiera de ellas, prosigue la ejecucion, y el juicio sigue como él lo establece, hasta la sentencia de remate que mandará desembargar ó vender los bienes. Hacemos á un lado la suma de conocimientos de que necesita el ejecutor para hacer con acierto aquellas calificaciones, porque este punto se relaciona mucho con las leyes de presupuestos y con la organizacion de los tribunales, cosas que no pueden ser materia de estos artículos. Y solo dirémos que, para facilitar esa calificacion, es conveniente y aun necesario, alejar cuanto sea posible del ánimo del ejecutor todo motivo de duda: y que esto solo se consigue expresando con toda claridad en el Código de procedimientos, las excepciones únicas admisibles en el juicio ejecutivo, y los instrumentos que deben comprenderse, para el efecto de suspender una ejecucion, bajo la denominacion de *públicos*. Aun así queda sometida á solo el criterio del ejecutor la otra calificacion indispensable de si la excepcion opuesta realmente destruye la accion, y realmente está probada con el instrumento